



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0135 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 05 MAY 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El reporte N° 419-2026-GRJ-ORAJ de fecha 04 de mayo del año en curso, el Reporte N° 413 -2026-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 193-2026-GRJ/GRI, de fecha de recepción 27 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 965-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de abril de 2026; Informe Técnico N° 042-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC, de fecha 22 de abril de 2026; Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2026-GRJ/GR de fecha 01 de abril de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35°, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10° literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, al respecto, el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra". En la misma línea el numeral 203.5 señala que: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10302389
EXP. N°	07081334



Gobierno Regional Junín



Que, asimismo el artículo 204° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia a la Intervención Económica de la Obra, establece que: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia";

Que, por su parte, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, 'Intervención Económica de la Obra', aprobada por Resolución N° 0183-2019-OSCE/PRE, establece en su Capítulo VII las disposiciones específicas concernientes a la formalización de la intervención económica, regulando los requisitos que debe contener la resolución aprobatoria, entre ellos, la designación del interventor por parte de la Entidad;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles), y con un plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2026-GRJ/GR de fecha 01 de abril de 2026, se resolvió aprobar la Intervención Económica del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2164051, ejecutada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en mérito del Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF; disponiéndose la presente intervención conforme a lo establecido en los artículos 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por haberse configurado la causal señalada en el acápite VII - Disposiciones Específicas, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, literal b) de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", en estricto cumplimiento del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 074-2026-CCR y los informes técnicos y legales que fundamentan la presente Resolución;

Que, mediante el artículo segundo de la resolución precitada, se designó al Ing. Frank Gonzales Quispe, identificado con DNI N.° 47369737, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, como Interventor por parte de la Entidad para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN";





Gobierno Regional Junín



Que, en el marco de la ejecución de la obra bajo el mecanismo de cuenta mancomunada, el Interventor de la Entidad suscribirá, de manera conjunta y obligatoria, con el representante del contratista Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, Sr. Feng Han, identificado con Carné de Extranjería N.º 007734122, y su representante suplente Sr. Hu Yunfeng, identificado con Carné de Extranjería N.º 009254173, los requerimientos de pago y cheques correspondientes a la cuenta mancomunada aperturada para la ejecución del saldo de obra;

Que, dicha actuación se realiza conforme a lo dispuesto en la Directiva N.º 013-2019-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que regula los mecanismos aplicables a la ejecución de obras mediante administración de cuentas mancomunadas en situaciones excepcionales, garantizando el control concurrente de los recursos públicos;

Que, los responsables antes señalados asumen responsabilidad administrativa, civil y penal por el uso adecuado de los recursos, debiendo garantizar que los fondos sean destinados exclusivamente a la continuidad y culminación de la obra, bajo estricta observancia de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la designación del Interventor se realiza en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales de los órganos competentes, no configurándose incompatibilidad en tanto su actuación se circunscribe al control de la ejecución financiera de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N.º 965-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sustenta y solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0112-2026-GRJ/GR, precisando que, ante la alta carga laboral y la pluralidad de funciones estratégicas del Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Frank Gonzales Quispe, resulta necesario modificar la designación del interventor de la Entidad, a efectos de asegurar la dedicación, continuidad, inmediatez y control operativo en la administración de la cuenta mancomunada correspondiente a la intervención económica de la obra; por lo cual, en concordancia con la asignación de funciones dispuesta internamente mediante el Memorando N.º 2470-2026-GRJ/GRI, se propone la designación del Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche, identificado con DNI N.º 20054280, quien ejerce el cargo de Ingeniero III en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como nuevo interventor por parte de la Entidad para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Informe Técnico N.º 193-2026-GRJ/GRI de fecha de recepción 27 de abril de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, de la evaluación de los actuados y de conformidad con lo sustentado en el Informe Técnico N.º 965-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera procedente la modificación del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0112-2026-GRJ/GR, respecto a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", designando al Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche - Ingeniero III de la SGSLO como nuevo Interventor de la Obra. Esta actualización es de carácter urgente e indispensable para la suscripción mancomunada de





Gobierno Regional Junín



los cheques de pago y el manejo continuo de los fondos destinados a la ejecución de la obra, evitando paralizaciones que perjudiquen los intereses de la Entidad;

Que, mediante Reporte N.° 413-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de abril de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N.° 032-2026-GRJ-ORAJ-TCC, la cual concluye que resulta procedente la modificación del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0112-2026-GRJ/GR;

Que, dicha opinión se sustenta en el numeral 6.3 de la Directiva N.° 013-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que faculta a la Entidad a designar o sustituir al interventor en el marco de la intervención económica de obras;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche como nuevo Interventor de la Obra, en reemplazo del Ing. Frank Gonzales Quispe, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado control de la ejecución de la obra;

Que, la designación del Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche como Interventor de la Entidad se sustenta en su condición de servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, órgano técnico competente en el seguimiento de la ejecución de obras, y en la necesidad de asegurar el control técnico, la continuidad operativa y la adecuada gestión de la cuenta mancomunada; no advirtiéndose impedimento funcional para el ejercicio de dicha función, conforme a la Directiva N.° 013-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, la presente modificación no altera la causal, alcance, finalidad, plazo ni las obligaciones derivadas de la intervención económica aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 0112-2026-GRJ/GR, limitándose exclusivamente a la sustitución del interventor designado por la Entidad.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; y con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0112-2026-GRJ/GR, de fecha 01 de abril de 2026, en el extremo referido a la designación del interventor de la Entidad, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Ingeniero Josev Antonov Camarena Curisinche con DNI N° 20054280, Ingeniero III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como Interventor por parte de la Entidad para la ejecución del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N.° 2164051, en el marco del Contrato N.° 111-2022/GRJ/ORAF y de la intervención económica aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 0112-2026-GRJ/GR. El





Gobierno Regional Junin



Interventor de la Entidad deberá suscribir, de manera conjunta y mancomunada, con el representante designado por el contratista Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, Sr. FENG HAN, identificado con Carné de Extranjería N° 007734122, en calidad de Responsable Titular, los documentos necesarios para la administración de la cuenta mancomunada, incluyendo la autorización de pagos, emisión de cheques y demás operaciones financieras vinculadas exclusivamente a la ejecución de la obra. El Sr. HU YUNFENG, identificado con Carné de Extranjería N° 009254173, en calidad de Responsable Suplente, intervendrá únicamente en ausencia, impedimento o imposibilidad debidamente acreditada del Responsable Titular, asumiendo temporalmente sus funciones para efectos del manejo de la cuenta mancomunada. Los referidos representantes actuarán en estricta observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD - Intervención Económica de la Obra, bajo la supervisión del Supervisor de Obra, garantizando que los recursos sean destinados única y exclusivamente a la continuidad y culminación del proyecto, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE y mantener plena vigencia de los demás extremos y disposiciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2026-GRJ/GR de fecha 01 de abril de 2026, en todo aquello que no se oponga a la presente modificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, al Ingeniero Josev Antonov Camarena Curisinche, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y Finanzas realizar las acciones administrativas, financieras y bancarias necesarias para la actualización de firmas, registro del nuevo interventor y demás actos vinculados al manejo de la cuenta mancomunada de la intervención económica, conforme a la normativa aplicable y bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYC 05 MAY 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

